

MARTES, 8 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 68

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-4793 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 199/2013.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,
Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000199/2013 a instancia de María Antonia Zaballa Gutierrez frente a Herpalgar S. L. y Obras Civiles de Cantabria S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 25/03/14 del tenor literal siguiente:

Declarar a los ejecutados Herpalgar SL y Obras Civiles de Cantabria S. L. en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Antonia Zaballa Gutierrez por importe de 53.811,83 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revision por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de 3 días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005019913, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Herpalgar S. L. y Obras Civiles de Cantabria en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de marzo de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrio.

2014/4793

CVE-2014-4793